

# Índice

## Diarios Oficiales

BOE de 26/07/2021 núm. 177



### CUENTAS ANUALES. MODELOS DE CUENTAS

ANUALES. [Orden JUS/794/2021](#), de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación

[PÁG. 2]

DOUE de 27/07/2021 L267/12



### UE. IVA. IMPORTACIONES EXENTAS. [Reglamento de](#)

[Ejecución \(UE\) 2021/1218](#) de la Comisión de 26 de julio de 2021 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.o 79/2012 con respecto al almacenamiento y al acceso automatizado a la información sobre las importaciones exentas del IVA en el marco del «régimen de importación»

[PÁG. 2]

BON de 27/07/2021 núm. 174



### NAVARRA. IVA. IVPEE.

[DECRETO FORAL LEGISLATIVO 3/2021](#), de 14 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

[PÁG. 3]

## Resoluciones del TEARs de interés



### IRPF. CÁMPUTO DE DÍAS.

Exención. Trabajadores desplazados. Exención de rentas percibidas en el extranjero: artículo 7. p) LIRPF.

[PÁG. 4]



### TRÁFICO EXTERIOR. INVOLABILIDAD DE

DOMICILIO. Contrabando. Valor de las pruebas obtenidas en un registro de buzón de correos. No vulneración de la inviolabilidad del domicilio.

[PÁG. 4]

## Diarios Oficiales

BOE de 26/07/2021 núm. 177



**CUENTAS ANUALES. MODELOS DE CUENTAS ANUALES.** [Orden JUS/794/2021](#), de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los modelos y formatos electrónicos.

Los sujetos obligados podrán seguir utilizando los modelos y formatos electrónicos aplicables con anterioridad a la vigencia de la presente orden ministerial para la presentación de las cuentas anuales de ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2020.

No obstante, **se permitirá la utilización de los modelos aprobados por la Orden y Resolución que ahora se derogan, siempre que la aprobación de las cuentas y su depósito en el Registro Mercantil competente se haya efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.**

**SOLICITUD DE PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES**

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA LAS CUENTAS A DEPÓSITO**  
Denominación de la Entidad: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_  
Datos Registrales: \_\_\_\_\_  
Tipo: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ NIF Hoja Registral: \_\_\_\_\_ Fecha de cierre ejercicio social: \_\_\_\_\_ (dd/mm/aaaa)

**IDENTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES CUYO DEPÓSITO SE SOLICITA**  
**CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO: \_\_\_\_\_**

<b>Balance</b> Normal <input type="checkbox"/> Abreviado <input type="checkbox"/> PVSME <input type="checkbox"/>	<b>Pérdidas y Ganancias</b> Normal <input type="checkbox"/> Abreviado <input type="checkbox"/> PVSME <input type="checkbox"/>	<b>Memoria</b> Normal <input type="checkbox"/> Abreviado <input type="checkbox"/> PVSME <input type="checkbox"/>	<b>Estado cambios Patrimonio Neto</b> Normal <input type="checkbox"/>	<b>Estado de Flujos de Efectivo</b> Normal <input type="checkbox"/>
<b>Hoja identificativa de la sociedad</b> <input type="checkbox"/>	<b>Declaración Medioambiental</b> <input type="checkbox"/>	<b>Informe de Gestión</b> <input type="checkbox"/>	<b>Informe de Auditoría</b> Voluntaria <input type="checkbox"/> Obligada <input type="checkbox"/>	<b>Estado sobre información en financieros</b> <input type="checkbox"/>
<b>Certificación Azaroso</b> <input type="checkbox"/>	<b>Declaración de identificación del titular real</b> <input type="checkbox"/>	<b>Modelo de Autocertificación</b> <input type="checkbox"/>	<b>Certificado SICAV</b> <input type="checkbox"/>	<b>Anuncios de Convocatoria</b> <input type="checkbox"/>
<b>Códigos RDAC de los Auditores Fiscales</b> _____	<b>Otros Documentos</b> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<b>Hoja COVID-19</b> <input type="checkbox"/>	<b>Fecha de emisión del Informe de Auditoría</b> _____	

NOTA: Ante la dificultad de la interpretación de esta Disposición transitoria, la más que probable imposibilidad de recabar todos los datos requeridos en la nueva HOJA COVID, después de numerosas interpretaciones por parte de los distintos Registros, **está prevista la publicación de una Nota por parte del Ministerio de Justicia que, de una parte aclarará su interpretación y de otra es posible que amplíe el plazo de presentación del Depósito de Cuentas.**

OS INFORMAREMOS TAN PRONTO COMO TENGAMOS NOTICIA DE SU PUBLICACIÓN

DOUE de 27/07/2021 L267/12



**EUR-Lex**  
El acceso al Derecho

**UE. IVA. IMPORTACIONES EXENTAS.** [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2021/1218](#) de la Comisión de 26 de julio de 2021 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 79/2012 con respecto al almacenamiento y al acceso automatizado a la información sobre las importaciones exentas del IVA en el marco del «régimen de importación»

El artículo 17, apartado 1, letra e), y el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 904/2010 obligan a los Estados miembros a almacenar la información sobre las importaciones exentas de IVA recogida por ellos en virtud del artículo 143, apartado 1, letra c bis) de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, y a conceder el acceso automatizado de los demás Estados miembros a dicha información, con vistas a ayudar a los Estados miembros a detectar discrepancias en las declaraciones de IVA y posibles fraudes del IVA.

Con el fin de que el presente Reglamento se aplique a partir de la misma fecha que el Reglamento (UE) 2017/2454, por el que se insertó el artículo 17, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.º 904/2010, es preciso que se aplique **a partir del 1 de julio de 2021.**

NAVARRA. IVA. IVPEE. [DECRETO FORAL LEGISLATIVO 3/2021](#), de 14 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

**Artículo 1. Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica.**

Con efectos desde el 26 de junio de 2021 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, se aplicará el tipo del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de:

- a) Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior o igual a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 euros/MWh.
- b) Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

**Artículo 2. Determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica durante el ejercicio 2021.**

Para el ejercicio 2021 la base imponible del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica medida en barras de central, por cada instalación en el periodo impositivo minorada en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el tercer trimestre natural.

Los pagos fraccionados del tercer trimestre se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica en barras de central realizada durante el periodo impositivo minorado en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante dicho trimestre, aplicándose el tipo impositivo previsto en el apartado ocho del artículo primero de la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados.

Los pagos fraccionados del cuarto trimestre se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica en barras de central realizada durante el periodo impositivo minorado en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el tercer trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo previsto en el párrafo anterior, y deduciendo el importe de los pagos previamente realizados.

**Disposición final única.–Entrada en vigor.**

Con los efectos en él previstos, el presente decreto foral legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.



## Resoluciones del TEARs de interés

**IRPF.** Exención. Trabajadores desplazados. Exención de rentas percibidas en el extranjero: artículo 7. p) LIRPF.

**RESUMEN:** **CÓMPUTO DE DÍAS DE DESPLAZAMIENTO**

**Fecha:** 30/04/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Resolución del TEAR de CATALUNYA de 30/04/2021](#)

**Criterio:**

En relación al cómputo de los días de desplazamiento, este debe realizarse mediante un [cálculo proporcional sobre los días totales del año y no sobre los días laborables de desplazamiento como pretende el interesado](#), si bien incluyendo los días de desplazamiento de conformidad con la doctrina del TS.



**TRÁFICO EXTERIOR.** Contrabando. Valor de las pruebas obtenidas en un registro de buzón de correos. No vulneración de la inviolabilidad del domicilio.

**RESUMEN:** **NO GOZA DE INVOLABILIDAD DE DOMICILIO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO EL BUZÓN DE CORREOS**

**Fecha:** 21/05/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Resolución del TEAC de 21/05/2021](#)

**Criterio:**

[No existe vulneración alguna del derecho a la inviolabilidad del domicilio constitucionalmente protegido](#), consagrado en el artículo 18 de la Constitución Española, y ello porque, [el buzón de correos en el que se encontraron las cajetillas de tabaco](#) no goza de la protección constitucional de domicilio que la reclamante pretende. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo, entre otras, en su sentencia 2366/1995, de 27 de abril (Fundamento de Derecho Segundo)

**Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239 LGT.**